



BOLETIN OFICIAL

DE MADRID

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Los señores alcaldes y ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia, formarán, bajo su responsabilidad y remitirán á este gobierno político, un estado en que conste la clase y número fijo de árboles (ó cuando menos por un cálculo prudente) que contenga cada monte de su término, especificando el respectivo estado actual y dueño á quien pertenezcan; bien entendido que no verificándolo en el término improrogable de ocho dias contados desde la fecha, pasará comisionado á verificarlo á su costa, y á exigirles la multa de 300 rs. que satisfarán mancomunadamente, incluso el secretario. Madrid 17 de enero de 1843.—*Alfonso Escalante.*

Los señores alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán eficaces diligencias para conseguir la prision de Ventura Vazquez, vecino de Gabezón, casado, jornalero, hotelano, que ha estado domiciliado en Villaverde de donde se ha ausentado, cuyas señas se expresan á continuacion, y habido lo conducirán por tránsitos de justicia á disposicion del señor juez de primera instancia del partido de Getafe que lo reclama al efecto. Madrid 16 de enero de 1843.—*Escalante.*

Señas.

Edad como de 40 á 48 años, estatura regular, pelo castaño algo rizado, ojos pardos, nariz corta, cerrado de barba con bastante patilla, cara regular, color moreno, va vestido de pantalon de pa-

ño pardo, chaqueta como azulada, chaleco de paño negro abierto y liso, calzado de borcuques, sombrero gacho y capa parda muy remendada.

Comision especial de inspeccion é intervencion de los bienes del clero secular de la provincia de Madrid.

La junta inspectora de esta provincia acordó en su tiempo y lugar diferentes circulares, para llevar á efecto la ley é instruccion de 2 de setiembre de 1841; y aunque en su cumplimiento se presentaron por diferentes poseedores de capellanías, memorias y obras pias, las relaciones prevenidas en el artículo 3.º de la instruccion, no lo han verificado otros, creyéndose fuera de semejante obligacion, fundados en que el artículo 6.º de la ley declara exceptuadas las fundaciones que poseen ó administran, sin hacerse cargo que por la misma se nombraron comisiones especiales para su clasificacion, á cuyo juicio legal debieron someterse, solicitando la escepcion con los oportunos documentos, para no verse en el caso de reclamaciones de otra especie.

De diferentes quejas producidas á esta junta inspectora, resulta que existen ademas fundaciones y capellanías vacantes en varios pueblos de la provincia, que bajo pretexto de ser de sangre, y sin haberse entablado litigio alguno para su adjudicacion con arreglo al decreto de 19 de agosto de 1841, ni haber solicitado la mencionada escepcion, se administran por personas legas y algunas eclesiásticas, sin mas títulos de administradores que el que les han conferido los párrocos. En su vista ha acordado la junta inspectora en sesion celebrada en 9 del actual, que el señor

administrador principal de bienes nacionales profeta á incautarse de cuantos correspondan á las aundaciones que van espresadas, siempre que no ccrediten haber reclamado la escepcion; y que para verificarlo por sí ó por medio de sus subalternos, se recuerde á las autoridades civiles eclesiásticas la obligacion en que se hallan de dar cuantos auxilios sean necesarios, publicándose al efecto la oportuna orden por medio del Boletín oficial.

En cuya consecuencia, tan luego como se reclame por el señor administrador principal ó sus subalternos la cooperacion y auxilio de dichas autoridades, espera la junta del acreditado celo que las distingue, contribuirán por cuantos medios esten á su alcance, á que se lleve á efecto su acordada de 9 del corriente, por interesarse en ello el mejor servicio nacional.

Lo que de acuerdo de la junta inspectora se pone en conocimiento de todos los ayuntamientos y señores párrocos para su inteligencia y cumplimiento en la parte que respectivamente les toque. Madrid 12 de enero de 1843.—*José Maria Varona.*

Administracion principal de bienes nacionales de la provincia de Madrid.

Deseando dar todo el impulso posible á las ventas de bienes nacionales conforme está mandado por la superioridad, y con el objeto de que se practiquen las tasaciones de las fincas rústicas y urbanas con la celeridad posible, por el presente se invita á los arquitectos y agrimensores, tanto de esta capital como de los pueblos de la provincia que deseen ocuparse en este trabajo, se presenten en esta oficina con los documentos que acrediten estar facultados al efecto, para repartir las indicadas tasaciones con la igualdad debida y posible comodidad de los individuos, Madrid 16 de enero de 1843.—*Gregorio de Gamboa.*

Juzgado de primera instancia de Getafe.

Por providencia del Sr. D. Fernando Ugarte, juez de primera instancia de Getafe y su partido, refrendada del escribano D. Julian Añoover Salgado, se cita llama y emplaza por segundo edicto á los que se crean con derecho á los bienes de las dos capellanias fundadas en la iglesia parroquial de la villa de Pinto; una por Ines Garcia la Prieta en 1531, y la otra por su hijo Juan Zamora en 1525, ambas vacantes, para que dentro de veinte dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acudan á deducirle ante dicho juzgado por medio de procurador competentemente

habilitado, pues pasado dicho término y no lo haciendo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. D. Fernando Ugarte, juez de primera instancia de Getafe y su partido, refrendada del escribano D. Julian Añoover Salgado, se cita, llama y emplaza por segundo edicto, á los que se crean con derecho á los bienes de la capellania fundada en la iglesia parroquial de la villa de Pinto por D. Felix Romano Pantoja y doña Feliciano Reluz en 1714, vacante por defuncion del prebitero D. Juan Francisco Hernandez Pingarron, para que dentro de veinte dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acudan á deducirle ante dicho juzgado por medio de procurador competentemente habilitado, pues pasado dicho término y no lo haciendo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Se cita, llama y emplaza á todas las personas que por cualquiera concepto se crean con derecho a los bienes que en la villa de Navalcarnero pertenecieron á D. Manuel y D. Salvador Macedes, compuestos de una casa y tahona, viñas y tierras, para que en el término de nueve dias contados desde el del presente anuncio inserto en el Boletín de esta provincia, pasen á la villa de Madrid y escribania del número de la misma D. Gervasio Quintas, ha reclamar el importe de aquellos, sita en la calle de las Platerias; apercibidos de que trascurrido que sea el plazo no tendrán derecho á reclamacion alguna del nuevo dueño á cuya instancia se inserta con la debida legalidad.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El ayuntamiento constitucional de Alcorcon ha fijado el término de diez dias para que todos los terratenientes forasteros presenten relacion de sus productos para proceder con exactitud al repartimiento de las contribuciones del presente año; en la inteligencia que pasado dicho término se procederá á la formacion de los respectivos expedientes, parando á los morosos el perjuicio que haya lugar.

Para proceder en el pueblo de Vicálvaro á verificar los repartimientos de las contribuciones que en el presente año han correspondido al mismo y su agregado el despoblado de Ambroz, se invita por el presente á todos los hacendados que

posean fincas en los términos alcabalatorios de las referidas poblaciones, para que en el término de diez dias contados desde el 17 del presente remitan á la secretaria de ayuntamiento de los mismos francas de porte, relaciones juradas de las utilidades que hubiesen reportado en el año anterior; en inteligencia que al que no lo verifique en dicho término se le cargará por la anterior, parándole el perjuicio que haya lugar.

El domingo 22 del corriente á las doce del dia se subastarán en el pueblo de Navacerrada las leñas de roble bajo del prado titulado Abajuelo, que perteneció al clero secular, y hoy á la nación, bajo las condiciones que se manifiestan á los licitadores que quieran interesarse, y para cuya subasta está autorizado el ayuntamiento.

Con autorizacion de la Excm. Diputacion provincial, se venden en pública subasta en la villa de Leganés, los escombros de la ermita titulada del Cristo del Humilladero, tasados en 1200 rs.; y dos celemines y diez seis y estadales de tierra estramuros de la poblacion, valuados en 240 rs.; y para su único remate se ha señalado el martes 24 del corriente y hora de las doce de su mañana en las casas consistoriales. Lo que se anuncia al público en solicitud de pujantes.

Se halla vacante el partido de cirujano de los Santos de la Humosa (partido de Alcalá de Henares), poblacion de 170 vecinos, su dotacion consiste en 4200 reales pagados por el ayuntamiento, 50 reales por el hospital, media fanega de trigo de cada uno de los que afeitan en sus casas, 3 arrobas de aceite que pagan entre los tres eclesiásticos que hay en el pueblo, 16 reales por la asistencia de cada parto, golpes de mano airada y casa pagada y libre de todo tributo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente del ayuntamiento en el término de quince dias.

En la villa de Loeches se halla vacante el magisterio de primera educacion, cuya provision ha de realizarse el dia 5 del próximo mes de febrero. Las solicitudes se dirigirán, francas de porte, al presidente del ayuntamiento. Su dotacion consiste en 4 rs. diarios pagados del fondo de propios, un pliego de papel escrito y dos cuartos los que escriben, y uno los que no.

LIBROS.

Prontuario de ayuntamientos constitucionales

les y diputaciones provinciales, ó compilacion de leyes, decretos, órdenes y circulares vigentes relativas á estas corporaciones. Comprende esta obra 153 leyes espedidas y restablecidas desde el 15 de octubre de 1836, en que lo fue la ley de las còrtes de 3 de febrero del año de 1823 sobre el gobierno económico-político de las provincias.

Conocida la utilidad que prestan los prontuarios donde estén reunidas todas las disposiciones sobre un mismo ramo, publicamos el presente, en el que no solo están compiladas todas las disposiciones legislativas pertenecientes á dichas corporaciones, sino tambien á los jefes políticos y alcaldes constitucionales. Acompaña asimismo no solo la ley fundamental de 3 de febrero de 1823 que forma la base de la actual administracion, sino tambien las importantes disposiciones sobre formacion de ayuntamientos, montes, plantios, propios, dotacion de culto y clero, enagenacion de los bienes del mismo &c. en una palabra, el prontuario debe considerarse como un cuerpo de legislacion administrativa, y bajo este punto de vista ofrece á los hombres de negocios y á todos los ciudadanos un interés vivo y permanente. Consta de un tomo en 8.^o de 446 páginas, y se vende á 14 reales en rústica y 16 en pasta en Madrid, librería de Rios su editor, calle de Carretas, frente á la imprenta nacional.

Advertencia á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

A pesar de los repetidos anuncios no se han presentado todavia algunos ayuntamientos á pagar los descubiertos en que se hallan del año pasado 1842 por la suscripcion al Boletin oficial; por lo que se les invita por última vez y término hasta el 20 del corriente enero para que verifiquen el pago.

Igual término se concede para que pague los descubiertos del año 1841 y 42 el ayuntamiento morosó de

MANZANARES EL REAL.

MERCADO.

Dia 18 de enero.

Trigo de 43 1/2 á 46 1/2 rs. fanega.

Cebada de 27 á 28.

Algarroba á 40.

Aceite de 74 á 76 rs. arroba.

Id. filtrado á 78.

PROVINCIA DE MADRID.

CAMINO DE ESTREMADURA.

1.ª *Division.* Trozo desde la 1.ª legua hasta la 7.ª id. inclusive, que comprende 7 leguas de 20,000 pies á cargo del celador facultativo D. Antonio Lopez Parra.

Relacion general de las obras de conservacion permanente que se han ejecutado en dicho trozo en todo el mes de diciembre de 1842.

Designacion de las leguas.	NOMBRES de los sitios en que se han ejecutado las obras.	CONSERVACION PERMANENTE.									
		Estension de carretera bacheada.	Estension de carretera recibada.	Estension de cuneta recorrida.	Estension de paseos arreglados.	ACOPIOS					
						DE PIEDRA GRUESA			DE PIEDRA PICADA, GUIJO &c.		
Varas.	Varas.	Varas.	Varas.	Hechos.	Empleados.	Existentes.	Hechos.	Empleados.	Existentes.		
1.ª	En toda ella.	•	•	1150	600	•	•	495	•	•	16½
2.ª	En idem.	20	1000	2000	2000	•	•	419	•	10	12
3.ª	En idem.	•	•	•	•	180	•	329	•	•	8½
4.ª	En idem.	•	•	•	•	20	•	66	•	•	2½
5.ª	En idem.	•	400	800	•	•	•	162	•	•	8
6.ª	En idem.	•	100	260	200	•	•	193	•	•	3½
7.ª	En idem.	•	•	600	200	•	•	70	•	•	27
7.		20	1500	4810	3000	200	•	1734	•	10	78

Navalcarnero 31 de diciembre de 1842.
Antonio Lopez Parra.

V.º B.º
Marcoartú.

MADRID: Imprenta de PITA.